

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 58

Cuaderno No. 482

Año 1773.

No. de hojas útiles 6.

~~Autos~~seguidos por María Tomasa Vásquez contra doña
Juana de la Viña, sobre que venda a la esclava
Juana, hija de la demandante.

Clasificación Cabildo.

CA. 30 1

CAJ 82

DOC 1141

f 6 (carátula)

Causas Civiles.

Letra V. Legajo # 77, cuaderno # 1714.

Autos que sigue Maria Thomaza
Vazques. Madre de Juana
Esclava de Juana de
la Vinã contra esta
vobre y la venda

El ^{or} Juez.
Alcalde Ordinarios.

Circivano.
Martin Perez Davalo.

Año.

1773

1773

Lima 4 de Ago. de 1773. Como sea

Remtase al

Alcalde de ora Thomasa Vazquez puesta a los Pies de
dinero D. N. 2. Co. con sumayor undimiento dice q.
a los tiempo de dose años q. fue esclava
Domno o M. de D. Rosa de la Oliba de punta en
por parague de de tubo una hija nombrada Luana
la q. hoy ha recaido en D. Luana de Bi.
le las prove na y obidaj. Etas. en quien a campo
dencia que dixer macion. con quien las mas im
lean de Just. a pias acciones en el manejo de sus
B. de la bor. tiene hoy a la vitada a uhi
hacer en tado de quitarle la vida con el
intolerable castigo ing. la ha puesto
en un estado de un odio implacable q. le
a tomado y se le quiere contra esta ig
f. sin siempre q. se viene p. mada como
al praxato. la. esta, una orfandad no
a toda. co. manifest. p. se entro de
su misma cara y p. ribando la de to
comunicacion aun de la de su misma
M. y de todo lo q. mas consiguien

una lacrimable constitucion es
así de dignidad y la g^a com-
sensible las continúan flagelando
por de manar de sus mismos clero

or y domesticos, y cultivos. La y no
do ansticia de la sep. q. la d. A
oma u aya con el Desigrid' benedicti
clandestinam^{te} fuesa de Lima que
sacandando en esto contra la gl.
vista del sustenimiento de sus
q. esta por lo que el q. dha. E. c.
no pueda su bendida fuesa de con
cia. 2

La sup^{ta} fue criada de esta familia solo un conto tiempo en q^l expusieron a no veros a quier as q^l tar q^l hoy naden la refraida en hija, y auy procreaio sa lin bonbre de significantes amor y con los pavor a sus infantes y su

He visto propuesto la sup. ^{ta} q. ha
to a vista a proponer a ver si a
un yaseo tan importante de
vid a proponer p. medio de un
no la barta de la Ecclia a pino

En Carando el
sup. Decreto
en su cumplimiento
traslado ala
Alfona



como se idia sobre bender la
punta de esta Ciudad pido tanto
sin embargo como el pudio en
comprehension de su persona na
tura de la

Esto implico ala sup. ha to
man pta vilo. la sup. pta pta
del Ca. en que se bader la pta de
p. q. la bcha ba na pta de p.
p. q. y pta na la sup. bcha la
una a su bcha el impo. pta de
la bcha pta pta bcha pta pta
na p. q. la pta de la bcha pta
la p. q. pta de na son q. na pta
la sup. de los costos q. la pta de
causar la notificacion de esta vti
la acota Ciu. quido. bcha la
so pta de bcha la pta de
ella en esta atencion.

Al V. Co. pta y suplica revirba de man
dar hazer q. na pta y como y ba
pido p. na pta q. na pta
una alcazar de la pta de na
20 V. Co. Thomasa Vargues

En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE

772 Y 1773

En la Ciudad de los Reyes el Pen
en catorce de Agosto de mill set
setenta y tres años el Sr. Mre de Car
po D. Domingo Illunio Alcaide
ordinario en ella y su Jurisd.
por su llago hubop. Acir
do de los Decretos y en
complem. mando dar tra
lado al Pto. a n lo proce
go y finos comparendal
Don Juan Pto Vidal Hse
son de esta Ciudad
Muñoz.

Antem
Mandado de Valor
do por el
Ces. Hen. de C. y u.
2

En la Ciudad de los Reyes el Pen
en diez y siete de Agosto de mill sete
cientos setenta y tres años, notifica
se hize vabex el Auto de arriva
ad Juana de Nina en su perionia
Doy fee = Silvestre de Mendoza
m Rexep.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

ORVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Pongase a madre
deposito en esta
Carcel de la Ciudad
a cuyo fin se notifi-
que ala madre
Camanifeste en
el dia conagen-
cubim.

Dona Juana de Soria Muger legitima del difunto Juan
Canete, en los Autos que intenta seguir Thomasa Pasqu
Madre de Juana mi Criada sobre que la tenda y demas
de duso = Diego que para responder al traslado que
se me dio del Mem. saque estos Autos y haciendo reco-
necido la representacion y fraude que le hace adu-
se hace pusego que primero y ante todas cosas, se
ponga ala Sra Criada en Deposito en la parte y lugar
donde al m le pareciere mas a proposito, notificandole
ala Madre la entrega luego al punto para que
se ponga en el referido Deposito que m le señalare
y hasta en tanto que se verificque no me cosa-
termino para responder por tanto

Alm p doy Supp si fuera mandado se ponga ala Sra mi Criada
en Deposito en la parte que alm le pareciere mas
combeniente, notificandole ala Madre Thomasa Pas-
quez la entrega luego al punto con apuescbem.
que de no habiendo dentro del quinto dia se pon-
dra pusa hasta que se verificque su entrega por
asi de Justa que pido Jotas &c =

D. Juana Maria Soria

[Signature]



En la Ciudad de los Reyes del Perú en siete
de Octubre de mil Setecientos y tres años
ante el Señor Alcaide de Campo D. Domingo
Muñoz y Maque. Alcaide Ordinario de esta
Ciudad y su jurisdicción por sufrag. se pre-
sento esta petición

Y Vista por su Merced mandó se ponga
ala Criada de esta parte por vía de depósito en
esta D.ª Caxel de esta Ciudad accio fñ. se le
notifique a Thomasa Vargas su madre la
manifieste en el día con aprehimiento
y así lo probare, mandó y firmó con
parecer del D.ª D.ª Sr. Joseph Vidal Aboga-
do de esta D.ª Aud.ª y Asesor de esta Ciudad

Muñoz

Antonio de Avalos

En la Ciudad de los Reyes del Perú en once de Oct. vni. de setecientos
y tres años. Notifiquese el Decreto precedente a Thomasa
Vargues de cárra vni. persona de q. doy fee =

Carlos de Avalos
Recep.



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 y 1772

La

Tuana Maria de Lima mujer legitima

Bueldare are
queru' alafle de d. Juan. Muñoz Carrete en los Autos q. intenta equiva
lla Esclava p. Thomasa Varg. de. de Tuana mi criada, y lo demas
la ponga ena deducido: Digo. Fue por Dec. de f. se sirbio vñ. mandar
nieto y no lo q. repuciere p. viata Depocito en esta carcel de la Ciu. a dha
haciendo en la mi esclava para cuyo fin se le notificase ala citada su m.
to eladilig' sea la manifestare en el dia con apenecivim. Esta providencia se
apre mado en hivo saber ala susodha a mas tpo de quince dias, y hasta ha
que pueras na no ha cumplido con lo mandado en su Obeldia q. le acuso por

Un pueras

tanto.
m. pido y sup. se sirbio de haverla p. acusada, y mandan q. la dha
Thomasa Varg. sea apremiada en el dia, Resp. de no haver
cumplido con el Vhenor del Dec. y se mantendra en la
captura hasta tanto ponga la manifesto a dha su hija por
ser Just. q. pido coray de.

En la iiii.^a del Rey el Peru en veinte y siete de octo-
bre de mill setecientos setenta y tres años, ante el Sr.
D. Domingo Munoz y Oyaque Alcalde ordin-
ario de esta dha. iiii.^a y su jurisdicción por su Mag.^d representado
por su p.^r

Y vista por su señ.^a mando que se buelva a re-
querir a la Madre de la esclava, para que la p-
pa a manifestar, y no lo haviendo en el acto de la
diligencia, se va a premeñada entre puertas de la Can-
cel y así lo proveyo y firmo comparecen el Sr. D. Juan
Jph. Vidal Abogado de esta ciudad
Menor

Ante mi
Juan Perez Davalos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Nov.
de mill setecientos setenta y tres años Yo el Recop.
notifiqué a su señ.^a el Auto de anexa a Maria
Thomasa Vargas Madre de Juana, en su persona
quien en el acto de la diligencia me mostro un sup.
Decreto de su Ex.^a proveído en veinte y siete del
proximo mes pasado de Octubre y año de la dha.
en cuya virtud suspendi dha. diligencia. y para que
conste lo pongo por tal de q. doy fe =

Silvestre de Mendonza
m Recop.



In real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

SIRVEN PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

27. th Oct. 1773.

Compare con los antecedentes

On
noto S.

La materia

traigame p. ^a prouver

Maria Thomasa Pazquero, puesta alog p[er] se¹²
 con sumacion rendimientos. Dize; q[ue] habia yto se
 un mer quella sup^{te}. q[ue]nervia en ere sup^{te}.
 exponiendo al¹². q[ue] tenia una hija nombrada
 Juana Maria Esclava de Juana Pina y Gam-
 boa, la q[ue] subrextivam^{te}. q[ue]ria vender su ama
 otra slada a la Villa de Canete; como la sup^{te} no
 tiene otra hija xogò a la ama de ella, q[ue]
 respecto de no haver dado moribo alguno la
 criada, r[ie]na p[er]denta ledaria amo en esta
 Ciudad para poder tener el conuelo de tenerla
 anivista, y mas quando la hija sea sup^{te} se
 halla en la edad de futorze añ^{os} doncella, y
 esta accion puede ocasionar, q[ue] con la se-
 paracion de la sup^{te}. pueda corromperse,
 lo q[ue] recibia con venderla en esta Ciudad,
 quando nos faltar[ia] quien la comprare

bien es, que aynporam tierna edad, como por
sus contos hazeres, y calidad le ha volitado
varios años y enq ha ocurrido onde la ha
Doña Juana y su marido quienes, como la
remta, que viene en q, reparada ala sup^{te} sen
hija modan obra respuesta, q, ex, q, Culisa
ella sup^{te} hade en alante poner am de
Voluntad. Como la sup^{te} comidero que enter
minos de no xer en hija, ni ladrona, ni si
marzona, ni tener otro vicio alguno,
ocurrio la sup^{te} ad e. con su representacion
la que se remito al Al. Chordinario Do
mingo Munoz, quien haivendo dapo
travalsado ala ama sea hija sea sup^{te} sin
responden era, repentinamente se halla
con la providencia de que la apriman p^{ac}
ponga a manifestar a su hija envidada p^a
sacrificarla.

Estas Causas parecen deuen admitir
en litig quando la sup^{te} era llana a firmen
la porzona y formales senu hija para li
brarse de la molestia de esta providencia;
Sic de Sur. q, la hija sea sup^{te} siendo de
aquella edad, estado y calidad, y sin merito
alguno se le deviere a una llax. como
fueronosa; la sup^{te} era pronta a que

Lima 5 de Nov. 1773
Debuelvere al Alcalde
Ord. Juez de la Causa,
donde las Partes usaran
de su Dexecho, como vie-
ren q les convenga

se cumpla, lo que fuere Justo; pero considerando
queno lo es, y que el precio que vale rubia puede
hallarlo en esta Ciudad, en la que no es permitida
los trauales, penalidades, y demas cosas, que
atracen una enterañeja, como la q se requiere
practicar, o curre a D. Segunda vez, p q.
atendiendo a lo expuesto, y a esta Vana a
afianzar la persona y formal de rubia
sele hoyga en D. protegiendo a la fua
todos los hechos que acaesca en su vida, y los
demas q le combengan, a fin de que a la fua
sea sup. nable. Signa el porficio q sele
previene. En cinco terminos

Ca
pide y sup. que en vista de lo expuesto venia
na acaesca la providencia q le pareciere de
D. para evitar el dano q de le ammenara
que en todo se cumpla bien y merced
de la grandeza de D.

Sanz
Cth

María Thomasa Lopez
B

24
L



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

~~SIRVE~~ ^{VNO} PARA LOS AÑOS DE 771 y 1773

[illegible]

Muñoz

Wainwright Daval 102

En la Ciudad de Puyo el Pao en veinte y dos de
 Agosto de noventa y tres años. notifiqúe a
 saber el Auto de amoda a Maria Thomasa Vargas
 en su persona por fee =

Silverue & Mondorath
m Recap.

